

- Monitor Deportivo: 1 plaza (Tiempo parcial).
RETRIBUCIONES ALCALDÍA.

Dedicación parcial, retribución total: Anulada en este ejercicio.

INDEMNIZACIONES A MIEMBROS CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.

- Por asistencia a Plenos: 103,50 euros.
- Por asistencia a Junta G. Local: 112,50 euros.
- Por asistencia a C. Informativas: 97,50 euros.
- Por asistencia a S. Informativas: 97,50 euros.
- Por asistencia a otros O. Coleg.: 112,50 euros.
- Por asistencia a otros O. Colegiados: 50,00 euros.

Torvizcón, 29 de junio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 2.467

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación inicial modificación prestación patrimonial Ciclo Integral del Agua

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 18 de junio de 2020 la junta general de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua.

De conformidad con los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados el texto modificado de la Ordenanza que se adjunta a continuación, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, los ciudadanos puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza sin necesidad de adoptar un acuerdo plenario que lo establezca y se procederá a llevar a cabo la publicación en el BOP de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el portal web de la Mancomunidad (dirección <https://www.costa-tropical.es>).

Motril, 30 de junio de 2020.-La Presidenta.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Modificación del artículo 6.2. Cuota de contratación y reconexión, que pasará a tener la siguiente redacción:

La cuota de contratación, es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua, para sufragar parte de los costes de carácter técnico y administrativo, derivados de la formalización del contrato, calculados según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Su cuantía es la definida en la presente Ordenanza y en todo caso, estará sometida a la limitación dispuesta en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota de reconexión se aplicará cada vez que por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua (art. 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua). No procederá su devengo, cuando se abone la cuota de contratación.

Cuota de contratación y reconexión

<u>Calibre contador (mm)</u>	<u>Cuota de contratación y reconexión (euros)</u>
13	44,85
15	61,13
20	97,71
25	117,40
30	135,96
40	175,01
50	212,60
65	268,80
80	325,00
> 100	399,94

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 50% para aquellas familias que cumplan los requisitos:

- Familias con todos sus miembros en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar, que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que sean titulares de un único suministro, siendo éste el que precisa de reconexión, y este destinado a vivienda habitual

- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos mensuales equivalentes al 1,5 el salario mínimo interprofesional.

Se obtendrá una reducción de la cuota de reconexión del 90% para aquellas familias que cumpliendo los tres primeros requisitos anteriores, estén en la situación de que la unidad familiar que constituyan, no supere un ingresos mensuales equivalentes al salario mínimo interprofesional.

Para acogerse a estas bonificaciones deberán presentar junto con la solicitud:

- DNI del titular del suministro.

- Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento donde resida, actualizado a la fecha en la que se presente la solicitud.

- Fotocopia del libro de familia.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar

- Última declaración de la renta presentada o cualquier documento que justifique los ingresos del año anterior.

- Modificación del artículo 6.4.2.1. Consumos de uso doméstico, que pasará a tener la siguiente redacción:

4.2.1. Consumos de uso doméstico

<u>Bloques</u>	<u>Euros/m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,3892
De 21 a 33 m3/mes	0,6616
más de 33 m3/mes	1,0000

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de la tarifa doméstica y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso del que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados. La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Bonificaciones en tarifas domésticas.

a) Bonificación para jubilados y pensionistas.

Se les aplicará una reducción en la cuota del 100% a los primeros 7 m3 al mes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la unidad familiar de la que formen parte no supere unos ingresos mensuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

- Que tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

- Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

B) Bonificación para familias numerosas.

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa otorgado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

- Tener un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual

- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

- Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1500 euros/mes

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable: Bonificación del 50% del precio del primer bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo

facturado en ese bloque. Bonificación del 50% del precio del segundo bloque, aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en ese bloque

c) Bonificación para Unidades de Convivencia en situación económica especialmente desfavorecida.

Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tarifa sobre el consumo de 3 m3 al mes por miembro residente, hasta un máximo de 6 miembros, en la finca objeto de la facturación los obligados al pago que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida según informe de los servicios sociales de los diferentes municipios.

“La solicitud para acogerse a esta bonificación podrá presentarse ante Mancomunidad o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el impreso que se facilitará al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrá de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.”

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tarifa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del obligado al pago, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la tarifa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los obligados al pago que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tarifa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

d) Aplicación de bonificaciones:

- Tan sólo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ESCÓZJAR*Convocatoria junta general ordinaria*

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general extraordinaria que se celebrará en el Salón de Celebraciones El Puente, Carretera de Escóznar a Obéilar, s/n, el próximo martes día 21 de julio de 2020, a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas del mismo lugar y día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos del ORDEN DEL DÍA

1º Informe sobre las medidas a adoptar en relación con los actuales deudores a la Comunidad y ratificación por la asamblea.

2º Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cual sea el número de asistentes. De conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio (B.O.E. de 10/06/2020), se advierte de la obligación de respetar la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros y de evitar aglomeraciones, así como el uso obligatorio de las mascarillas de seguridad y demás medidas de higiene adecuadas cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad.

Escóznar, 25 de junio de 2020.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: José Miguel Pérez Martín. ■

- Para poder acogerse a cualquiera de las bonificaciones, se deberá presentar solicitud ante la entidad suministradora (excepto la bonificación c), que resolverá la Mancomunidad) con la documentación necesaria que acredite que pueden acogerse a alguna de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del año, siendo necesaria su renovación todos los años del 1 al 31 de diciembre. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación al usuario.

Las mismas bonificaciones se aplicarán a las tarifas de saneamiento y depuración.

- Modificación del artículo 6.4.2.2.- Consumos de uso industrial, comercial y otros usos, que pasará a tener la siguiente redacción:

<u>Bloques</u>	<u>Euros / m3 (SIN IVA)</u>
De 0 a 20 m3/mes	0,7064
Más de 20 m3/mes	1,0851

TARIFA B. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

- Modificación del artículo 6.4.1. Consumos de uso doméstico, que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros / m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros / m3)</u>
I	De 0 a 20	0,1543	0,3892
II	Más de 20	0,1543	0,5233

- Modificación del artículo 6.4.2.- Consumos de uso industrial, comercial y otros usos., que pasará a tener la siguiente redacción:

Precios sin IVA.

<u>Bloque</u>	<u>m3/abon.mes</u>	<u>Saneamiento</u> <u>(euros/m3)</u>	<u>Depuración</u> <u>(euros/m3)</u>
I	De 0 a 20	0,1643	0,5589
II	Más de 20	0,1643	0,7166